

REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL



RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LAS INSTITUCIONES QUE SE INDICAN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°097, DE 2026, DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL, QUE DECLARA LA ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONCURSO FONDO DE INICIATIVAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA, AÑO 2026 "RECUPERANDO CHILE- ACCIÓN SOCIAL" Y "RECUPERANDO CHILE - EVALUACIÓN DE EXPERIENCIAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0108

SANTIAGO, 22 JUL 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto Supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con fuerza de ley N°7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las secretarías de Estado; en el Decreto ley N°1.028, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en el Decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los ministros de Estado para firmar "Por orden del presidente de la República"; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°21.796, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en el Reglamento que determina la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, aprobado en el Decreto Supremo N°15, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social; en el Decreto N°4, del 2026, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior que declara zona afectada por catástrofe a la Región de Ñuble, ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica; en los Decretos N°3, N°24, y N°52, todos del 2026, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, que declara, y prorrogan, respectivamente, el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Biobío; en el Decreto N°5, de 2026, del mismo año y origen, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas de Concepción, Penco y Tomé, todas de la Región del Biobío; ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica; en el Decreto N°21, de 2026, de la misma autoridad, que amplía declaración de zonas afectadas por catástrofe establecida mediante Decreto supremo N°5, de 2026, del mismo origen, a las comunas que indica, todas de la Región del Biobío; en las Resoluciones Exentas N°070 y N°071, ambas de 2026 y de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueban las bases administrativas y técnicas del concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza año 2026, denominado "Recuperando Chile-Acción Social" y "Recuperando Chile-Evaluación de Experiencias", respectivamente; en la Resolución Exenta N°097, de 2026, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, año 2026, "Recuperando Chile-

Acción Social" y "Recuperando Chile- Evaluación de Experiencias"; en el Decreto N°7, de 2026, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Evaluación Social, que nombra Subsecretario de Evaluación Social; en el Memorándum Electrónico SES N°1297/2026, de 7 de julio de 2026, del Jefe de la División de Cooperación Público-Privada de la Subsecretaría de Evaluación Social; en el Decreto Exento RA N°119515/76/2026, de 29 de mayo de 2026, de la Subsecretaría de Evaluación Social; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N°20.530 crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, estableciendo en su artículo 1° que es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza, proveer apoyos y cuidados y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional. Agrega que, asimismo, velará por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial, aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables, familias y niños.
2. Que, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en la Partida 21, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 029, contempla recursos para la asignación y ejecución del "Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza".
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero de la Glosa N°04 aplicable a la asignación referida, a estos fondos podrán postular personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro y otras entidades públicas, de acuerdo con lo que establece el articulado de la Ley. Agrega que, en el proceso de asignación de los recursos, en igualdad de puntaje de evaluación, deberá asegurarse que al menos un proyecto destinado a fomentar la participación de las personas con discapacidad visual, física o intelectual resulte seleccionado en cada convocatoria.
4. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, agregando que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. En este mismo sentido, el artículo 23 de la Ley N°21.796 precitada, establece que el concurso y el convenio serán obligatorios para seleccionar a una institución privada, en calidad de ejecutor de recursos o programas públicos, salvo que la ley expresamente señale lo contrario.
5. Que, así las cosas, la Subsecretaría de Evaluación Social, determinó que durante el presente año, parte de los recursos contemplados en la asignación ya referida se ejecutarán a través de un concurso denominado "Recuperando Chile 2026" del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, compuesto por dos líneas de financiamiento denominadas "Acción Social y "Evaluación de Experiencias", ambas destinadas a financiar proyectos orientados a la superación de la pobreza, y contribuir y fortalecer las labores que realizan las instituciones de la sociedad civil, en particular las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, que trabajan con personas o grupos vulnerables de la sociedad, en relación a lo dispuesto por el inciso penúltimo del artículo 1° de la Ley N°20.530. Además, línea "Acción Social" contempla la posibilidad de presentar proyectos

destinados a apoyar las zonas afectadas por la emergencia provocada por los incendios que afectaron a las regiones de Valparaíso, del Biobío y de Ñuble.

6. Que, en dicho contexto, a través de las Resoluciones Exentas N°070 y N°071, ambas de 2026 y de la Subsecretaría de Evaluación Social, se aprobaron las bases administrativas y técnicas del concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza año 2026, denominado "Recuperando Chile-Acción Social" y "Recuperando Chile-Evaluación de Experiencias", respectivamente.
7. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 de las Bases ya individualizadas, las instituciones postulantes debían presentar todos los documentos requeridos según lo señalado en su numeral 6.2 de las mismas. A continuación y en el marco de lo dispuesto por su numeral 7, una vez vencido el plazo de postulación, la Subsecretaría de Evaluación Social procedió a revisar el cumplimiento de las formalidades exigidas para la admisibilidad de los proyectos presentados, dictando al efecto la Resolución Exenta N°097, de 2026, de la Subsecretaría de Evaluación Social que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco de los concursos ya indicados, la que fue publicada en las páginas web establecidas en las referidas Bases con fecha 24 de junio de 2026, de acuerdo al numeral 16 de las mismas, que establece el cronograma de los respectivos concursos.
8. Que, sobre el particular cabe considerar que, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que consagra el principio de impugnabilidad, todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo.
9. Que, en este sentido, el artículo 59 de la precitada Ley en concordancia con lo establecido en el resuelvo quinto de la Resolución Exenta N°097 ya señalada, y en el numeral 9.5 de las Bases ya referidas, las instituciones postulantes tenían la posibilidad de interponer recursos de reposición en un plazo de cinco (5) días hábiles ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, y en subsidio interponer recurso jerárquico, cumpliendo en su presentación con los contenidos establecidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 30 de la citada Ley.
10. Que, en ese contexto, mediante Memorándum Electrónico SES N°1297/2026 (E48012/2026), de fecha 7 de julio de 2026, el Jefe de la División de Cooperación Público-Privada dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social, informó que quince (15) instituciones, cuyas postulaciones fueron declaradas inadmisibles a través de la Resolución Exenta N°097 ya individualizada, presentaron recursos de reposición en contra de ella, solicitando por tanto, la elaboración del acto administrativo que los resuelva.
11. Que, es por lo anterior, que, a través del memorándum referido, el Jefe de la División mencionada acompaña los antecedentes presentados por las instituciones recurrentes, y a través de los cuales cada una de ellas expone los argumentos para solicitar la revisión de la decisión de la administración, respecto a la admisibilidad de sus respectivas postulaciones.

12. Que, en atención a que la presentación de los recursos de reposición fue realizada dentro del plazo contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, esta Subsecretaría procedió a revisar los antecedentes aportados por los recurrentes, teniendo presente lo siguiente:

- Que, el DFL N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, establece en los incisos primero y segundo del artículo 9° que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. Lo anterior, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.
- Que, la Contraloría General de la República ha sostenido en numerosos dictámenes que las convocatorias y licitaciones de la Administración, se encuentran regidos por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, indicando que las bases constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los postulantes, y acorde con éstas, una vez que se aprueban y se presentan las propuestas, serán obligatorias a todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo por consiguiente modificarse o dejarse de cumplir (Aplican dictámenes N°120.545, de 2026; N°537.381, de 2024; N°420.205 y N°350.781, ambos de 2023; N°18.650, de 2019; N°15.358, de 2018, todos de la Contraloría General de la República).
- Que, por lo expuesto, cabe concluir que hay dos principios fundamentales que rigen el procedimiento concursal. Por una parte, los proponentes deben observar estrictamente las bases que rigen el respectivo convenio y, por tanto, las cláusulas de las bases administrativas son la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los postulantes, de manera que sus reglas deben cumplirse estrictamente, ya que de lo contrario el procedimiento se desnaturalizaría. De esta forma, el principio de estricta sujeción a las bases implica que lo regulado en ellas debe ser respetado por todos los participantes del proceso concursal, es decir, la Administración y las instituciones postulantes, y en todas sus etapas, esto es durante la postulación, admisibilidad, adjudicación y ejecución de lo concursado y, por tanto, es en sus disposiciones, en donde se encuentra la fuente para la resolución de las reclamaciones presentadas; y por otra, todos los postulantes deben estar en un pie de igualdad ante la Administración, lo cual implica que implica que los requisitos de admisibilidad establecidos en ellas, deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los postulantes que participan en la convocatoria, encontrándose así todos ellos en un pie de igualdad ante la Administración, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a alguna de las instituciones del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás postulantes y en la prohibición de aceptar documentación acompañada en la reclamación que haya sido exigida y no entregada en la postulación, así como enmendar errores de la misma. Lo anterior, fue señalado expresamente en los numerales 6 y 9.5 de las Bases ya individualizadas.
- Que, a su turno, la Contraloría General de la República, a través del Dictamen N°193980, de 2025, respecto del cumplimiento de los antecedentes requeridos en las bases administrativas, indica que "la determinación de si los antecedentes acompañados a una postulación se ajustan a lo requerido en el pliego de condiciones y permiten evaluar su admisibilidad, constituye una cuestión que le compete primariamente a la Administración activa, lo cual debe hacer en base a los antecedentes concretos que tenga a su disposición (Aplican dictámenes N°2.226 y N°14.813, ambos de 2019 y de la Contraloría General de la República)".

13. Que, en este contexto, y a la luz de lo expuesto en el considerando anterior, esta Subsecretaría revisó los argumentos y antecedentes presentados por las instituciones recurrentes, a través de la plataforma correspondiente, concluyendo que respecto a cuatro (4) de los quince (15) recursos presentados, la Administración incurrió en un error al declarar la inadmisibilidad de su postulación, toda vez que tal como lo señalan en su presentación, la postulación de cada una de ellas cumple con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Bases, lo que corresponde corregir por esta vía. Lo anterior conforme al siguiente detalle:

- 1. Institución:** Fundación Makarioi.
Folio: N° 161708.
Nombre del Proyecto: Tejiendo vínculos: personas mayores activas y conectadas en la comuna de Llanquihue.
Línea de postulación: Acción Social

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Revisión de antecedentes
No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases, la institución no presenta el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro en los términos exigidos en el numeral 6.2 letra b) de las bases.	Solicita revisar nuevamente los antecedentes adjuntos en su postulación, indicando que el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro sí fue presentado.	Revisados los antecedentes presentados en la postulación a través de la plataforma correspondiente, se verifica que la institución acompaña el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, en los términos exigidos en el numeral 6.2 letra b) de las Bases. Por lo anterior, se concluye que se debe acoger el recurso y declarar la admisibilidad de la postulación presentada por la Fundación.

- 2. Institución:** Sociedad de Asistencia y Capacitación.
Folio: N°161723.
Nombre del Proyecto: Centro de la Familia La Protectora.
Línea de postulación: Acción Social

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Revisión de antecedentes
No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases: No presenta el anexo N°5 conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra i) de las Bases, toda vez que el postulante, no lo acompaña respecto a cada uno de los miembros del equipo ejecutor informado en su postulación, en los términos del señalado anexo que indica que "debe ser completado por cada uno de los integrantes del equipo ejecutor en el caso de aquellos proyectos en los que participen NNA".	Indican que, a su juicio la declaración de inadmisibilidad se debe a un error en la revisión de los antecedentes ya que señalan el anexo N°5, fue subido oportunamente a la plataforma de postulación respecto de los siete (7) integrantes del equipo de trabajo.	Revisados los antecedentes presentados en la postulación, a través de la plataforma correspondiente, se verifica que el equipo de trabajo de la institución está compuesto por siete (7) integrantes y que se acompaña respecto de cada uno de ellos el anexo N°5 debidamente firmado. Por lo anterior, se concluye que se debe acoger el recurso y declarar la admisibilidad de la postulación presentada por la institución.

- 3. Institución:** Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Beneficencia Jesús Niño.
Folio: N° 161726.
Nombre del Proyecto: Trayectorias que inspiran.
Línea de postulación: Acción Social.

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Revisión de antecedentes
No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases: No presenta el anexo N°5 conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra i) de las Bases, toda vez que el postulante, no lo acompaña respecto a cada uno de los miembros del equipo ejecutor informado en su postulación, en los términos del señalado anexo que indica que "debe ser completado por cada uno de los integrantes del equipo ejecutor en el caso de aquellos proyectos en los que participen NNA".	Solicitan revisar la decisión por cuanto revisaron los antecedentes ingresados a la plataforma, indicando que sí acompañaron el anexo N°5 correspondiente a los integrantes del equipo profesional ejecutor informado. Hacen presente que los documentos fueron cargados en la sección "Documentos Adicionales Postulación". Aclaran que su presentación no tiene por objeto acompañar nueva documentación ni enmendar antecedentes no entregados dentro del plazo de postulación, indicando que lo que solicita es que se revise el expediente de postulación ya ingresado, considerando que los documentos observados fueron efectivamente acompañados en la plataforma. Finalizan solicitando tener por presentados los antecedentes dentro de plazo, revisar íntegramente los antecedentes ya acompañados en la postulación folio N°161726, verificar la existencia de los Anexos N°5 correspondientes al equipo ejecutor en la sección "Documentos Adicionales Postulación", dejar sin efecto la declaración de inadmisibilidad y declarar admisible su postulación y permitir que el proyecto continúe con las etapas de evaluación que correspondan.	Revisados los antecedentes presentados en la postulación a través de la plataforma correspondiente, se verifica que el equipo de trabajo de la institución está compuesto por cuatro (4) integrantes, y que se acompaña respecto de cada uno de ellos el Anexo N°5 debidamente firmado. Por lo anterior, se concluye que se debe acoger el recurso y declarar la admisibilidad de la postulación presentada por la Corporación.

- 4. Institución:** Organización No Gubernamental de Desarrollo Kalfutray.
Folio: N° 161771.
Nombre del Proyecto: Florecer vínculos seguros.
Línea de postulación: Acción Social

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Revisión de antecedentes
No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases: No presenta el anexo N°5 conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra i) de las Bases, toda vez que el postulante, no lo acompaña respecto a cada uno de los miembros del equipo ejecutor informado en su postulación,	Solicitan la revisión de la declaración de inadmisibilidad indicando que al momento de la postulación fue incorporado el anexo N°5 de la totalidad del equipo ejecutor, adjuntando adicionalmente el correspondiente al representante legal. Agregan que el comprobante emitido	Revisados los antecedentes presentados en la postulación a través de la plataforma correspondiente, se verifica que el equipo de trabajo de la institución está compuesto por cuatro (4) integrantes, y que se acompaña respecto de cada uno de ellos el anexo N°5 debidamente firmado.

en los términos del señalado anexo que indica que "debe ser completado por cada uno de los integrantes del equipo ejecutor en el caso de aquellos proyectos en los que participen NNA".	por la plataforma da cuenta de que los documentos fueron cargados oportunamente como parte integrante del expediente de postulación. Indican, que, en este contexto, la causal invocada se funda en un supuesto de hecho que no corresponde a la documentación efectivamente presentada, por lo que solicitan se revise el expediente electrónico del proyecto y se deje sin efecto la declaración de inadmisibilidad, al haberse dado cumplimiento al requisito establecido en las bases.	Por lo anterior, se concluye que se debe acoger el recurso y declarar la admisibilidad de la postulación presentada por la Institución.
---	--	---

14. Que, continuando con el proceso de revisión de los recursos presentados, se concluyó que, respecto de una de ellas, se debe acoger parcialmente su reclamación, toda vez que la declaración de inadmisibilidad de su postulación se sustenta en dos causales, verificándose, respecto a una de ellas, que la administración incurrió en un error al invocarla y constatándose, respecto de la segunda, que ésta fue correctamente aplicada. Lo anterior conforme se detalla a continuación:

- 1. Institución:** Fundación Redención Chile.
Folio: N°161591.
Nombre del Proyecto: Rompiendo Cadenas.
Línea de postulación: Acción Social.

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Resultado del recurso
No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases. En los documentos acompañados no consta que sus originales fueron otorgados por o ante el organismo competente conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra d) de las bases. No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases: no presenta el anexo N°5 conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra i) de las bases, toda vez que el postulante, no lo acompaña respecto a cada uno de los miembros del equipo ejecutor informado en su postulación, en los términos del señalado anexo que indica que "debe ser completado por cada uno de los integrantes del equipo ejecutor en el caso de aquellos proyectos en los que participen NNA".	Indican en su presentación, que se acompañan los antecedentes que permiten dar cumplimiento a los requisitos observados, solicitando que sean considerados para resolver el recurso interpuesto, que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad y que su postulación continúe con el proceso de evaluación.	Revisados los antecedentes presentados en la postulación a través de la plataforma correspondiente, se verifica en cuanto a la <u>primera causal</u> invocada, que el documento acompañado para dar cumplimiento al numeral 6.2 letra d) de las bases, efectivamente da cuenta de que éste fue otorgado ante o por el organismo competente y por tanto, se debe acoger la solicitud y modificar la Resolución Exenta N°097, de 2026, en el sentido de eliminar de las causales de inadmisibilidad la relativa al incumplimiento de las formalidades exigidas en dicho numeral. En cuanto a la <u>segunda causal</u> invocada, se verifica a través de revisión de la documentación presentada por la institución en la plataforma de postulación que no presenta el anexo N°5 conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra i) de las Bases, toda vez que el equipo de trabajo informado, está compuesto por cuatro (4) integrantes, y se presenta el anexo N°5 solo respecto de una de ellas incumpliendo, de esta forma, la obligación de presentar dicho anexo respecto de cada uno de los

		integrantes del equipo ejecutor en el caso de aquellos proyectos en los que participen NNA. En cuanto a la posibilidad de considerar, para la revisión del recurso, la documentación acompañada en su presentación, no es posible acceder a dicha solicitud toda vez que pondría a la institución en una posición de desigualdad en relación con los otros postulantes, vulnerando, a su vez, el principio de estricta sujeción a las bases, teniendo presente que éstas señalan en su numeral 6 que, esta Subsecretaría no puede aceptar la entrega de antecedentes con posterioridad al cierre del período de postulación, y en su numeral 9.5 la imposibilidad de que los postulantes presenten en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos y no entregados en la postulación, ni enmendar errores de ésta. Por lo anterior se concluye que se debe acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto, modificando la precitada de la Resolución Exenta N°097, en el sentido de eliminar la causal de inadmisibilidad invocada respecto a que no cumple con el numeral 7, letra e) de las bases, y rechazarlo respecto a la segunda causal invocada, por no existir un error de la Administración.
--	--	--

15. Que, respecto de las diez (10) instituciones restantes, luego del proceso de revisión de los argumentos esgrimidos en sus presentaciones y, de los antecedentes acompañados se constató que la Administración no incurrió en un error en la revisión del cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos para que sus postulaciones fueran declaradas inadmisibles, motivo por el cual sus recursos serán rechazados, según el detalle y los motivos que se indican a continuación:

- 1. **Institución:** Fundación MedPathy.
Folio: N°161196.
Nombre del Proyecto: Cuidar en Casa Villa Alemana.
Línea de postulación: Acción Social

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Revisión de antecedentes y fundamentos del rechazo del recurso de reposición interpuesto
No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases, el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro presentado fue emitido en una fecha anterior a la exigida en el numeral 6.2 letra b) de las bases. El documento es de fecha 2 de agosto de 2024.	Solicitan la revisión de la declaración de inadmisibilidad haciendo presente que están en conocimiento que no es posible presentar documentación nueva ni enmendar errores de la postulación, indicando la necesidad de tener a la vista el contexto en el que se produjeron las causales de inadmisibilidad invocadas.	Revisados los antecedentes presentados en la postulación, a través de la plataforma correspondiente, se verifica respecto de la primera causal invocada, que el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro presentado por la institución fue emitido en una fecha anterior a la exigida en el numeral 6.2 letra b) de las bases.

No cumple con el numeral 7, letra d) de las bases, la institución presentó más de un proyecto con ejecución en la misma región por lo que solo será evaluada la admisibilidad del último ingresado conforme a la fecha de ingreso arrojada por la plataforma según lo establecido en el numeral 4.4 de las bases.	Respecto de la doble postulación en una misma región, indican que luego de consultar respecto de la posibilidad de postular con dos proyectos en una misma región, se les informó que sí era posible por lo cual y de buena fe así lo hicieron. En cuanto al certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, reconocen que por error involuntario se adjuntó un documento antiguo de fecha 2 de agosto de 2024, pero que dicho error no responde a falta de vigencia de la institución ni a una intención de omitir antecedentes relevantes y solicitan acompañar el certificado actualizado.	Por tanto, en virtud de los principios que informan el proceso concursal, acceder a la incorporación de dicho documento actualizado, pondría a la institución en una posición de desigualdad en relación con los otros postulantes. Además, de considerarlo, se vulneraría, a su vez, el principio de estricta sujeción a las bases, teniendo presente que éstas señalan en su numeral 6 que esta Subsecretaría no puede aceptar la entrega de antecedentes con posterioridad al cierre del período de postulación, y en su numeral 9.5 la imposibilidad de que los postulantes presenten en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos y no entregados en la postulación, ni enmendar errores de ésta. En cuanto a la segunda causal invocada, se verifica a través de la plataforma de postulación que la institución presenta dos proyectos en la región de Valparaíso, ambos con fecha 28/05/2026. El primero de ellos enviado a las 15:57 al cual le fue asignado el folio N°161196 y el segundo a las 16:18 correspondiente al folio N°161783. A este respecto las bases en su numeral 4.4 disponen que <i>"En el caso de que una institución presente más de un proyecto para una misma región, solo se evaluará la admisibilidad del último proyecto ingresado en la plataforma de postulación"</i>. Así, las Bases contemplan que los proyectos deberán tener un alcance regional, pudiendo involucrar una o más comunas de la misma región, lo cual acontece en este caso. Agregan que, en caso de que una institución presente más de un proyecto en una misma región, solo se evaluará la admisibilidad del último proyecto ingresado en la plataforma de postulación, la que corresponde al folio N°161783. Por tanto, no es posible acceder a lo solicitado. Por lo anterior se concluye que se deben mantener las causales de inadmisibilidad invocadas en la Resolución Exenta N°097, de 2026.
--	--	---

2. Institución: Corporación Empleabilidad Progreso y Desarrollo, EMPRODES.
Folio: N° 161261.
Nombre del Proyecto: Desarróllate, impulso escolar.
Línea de postulación: Acción Social

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Revisión de antecedentes
No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases, la institución presenta un	Solicitan la posibilidad de subsanación indicando que en su postulación adjuntaron el	Revisados los antecedentes presentados en la postulación, a través de la plataforma

certificado distinto al exigido en el numeral 6.2 letra b) de las bases. El certificado que se acompaña es el Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro y no el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro.	documento incorrecto, acompañando en su presentación el certificado solicitado.	correspondiente, se verifica que el certificado presentado no corresponde al exigido en las bases del concurso. Por tanto, no es posible en virtud de los principios que informan el proceso concursal, acceder a la incorporación del documento acompañado en su reclamación, ya que pondría a la institución en una posición de desigualdad en relación con los otros postulantes, vulnerando a su vez, el principio de estricta sujeción a las bases, teniendo presente que señalan en su numeral 6 que esta Subsecretaría no puede aceptar la entrega de antecedentes con posterioridad al cierre del período de postulación, y en su numeral 9.5, establece la imposibilidad de que los postulantes presenten en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos y no entregados en la postulación, ni enmendar errores de ésta. Por lo anterior se concluye que se debe mantener la causal de inadmisibilidad invocada en la Resolución Exenta N°097, de 2026
--	---	---

3. Institución: Cuerpo de Bomberos de Valparaíso
Folio: N°161525
Nombre del Proyecto: Taller de prevención de incendios y uso de extintores para la comunidad.
Línea de postulación: Acción Social

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Resultado del recurso
No cumple con el numeral 7, letra d) de las bases, el plazo de ejecución del proyecto presentado es inferior al mínimo establecido en el numeral 4.5 de las bases.	Señalan su voluntad de apelar al resultado de la revisión de la admisibilidad indicando que su proyecto ofrece diez (10) talleres a la comunidad con una frecuencia de un (1) taller semanal lo que ocuparía tres (3) meses, pero, que, si se debe regir por lo dispuesto en las bases, podría hacer dos (2) talleres cada quince (15) días, cumpliendo, por tanto, con el mínimo de seis (6) meses de ejecución. Finalmente, solicita orientación para saber si dichas fechas pueden ser modificadas.	Revisados los antecedentes presentados en la postulación a través de la plataforma correspondiente, se verifica que el proyecto presentado no cumple con la duración exigida por las Bases. A este respecto el numeral 4.5 de las bases que rigen el proceso concursal establecen que se financiarán proyectos con una duración mínima de seis (6) meses y máxima de doce (12) meses. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible aceptar la modificación de los plazos y fechas de realización del de las actividades, alterando el proyecto presentado en su postulación, ya que pondría a la institución en una posición de desigualdad en relación con los otros postulantes, vulnerando a su vez, el principio de estricta sujeción a las bases, teniendo presente que éstas señalan expresamente en su numeral 9.5, la imposibilidad de que los postulantes presenten en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos y no

		entregados en la postulación, ni enmendar errores de ésta.
		Por lo anterior se concluye que se debe mantener la causal de inadmisibilidad invocada en la Resolución Exenta N°097, de 2026.

4. Institución: Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal.
Folio: N° 161567
Nombre del Proyecto: Recuperación de Oficios y fortalecimiento productivo para mujeres desconchadoras de Lirquén.
Línea de postulación: Acción Social

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Resultado del recurso
No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases, ya que la institución no presenta el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro en los términos exigidos en el numeral 6.2 letra b) de las bases.	Solicitan la posibilidad de apelar, indicando que al momento del envío de del certificado requerido, la organización se encontraba tramitando la nueva vigencia del Directorio recientemente elegido. Por dicho motivo, solicitan revisar su caso, para lo cual adjuntan certificado de vigencia actualizado.	Revisados los antecedentes presentados en la postulación a través de la plataforma correspondiente, se verifica que la institución no presenta el certificado exigido en el numeral 6.2 letra b) de las bases del concurso. En virtud de los principios que informan el proceso concursal, no es posible acceder a la incorporación del documento exigido ya que pondría a la institución en una posición de desigualdad en relación con los otros postulantes, vulnerando, a su vez, el principio de estricta sujeción a las bases, teniendo presente que éstas señalan en su numeral 6 que esta Subsecretaría no puede aceptar la entrega de antecedentes con posterioridad al cierre del período de postulación, y en su numeral 9.5 la imposibilidad de que los postulantes presenten en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos y no entregados en la postulación, ni enmendar errores de ésta. Por lo anterior se concluye que se debe mantener la causal de inadmisibilidad invocada en la Resolución Exenta N°097, de 2026.

5. Institución: Fundación Sonrisas
Folio: N° 161734
Nombre del Proyecto: Sonrisas que cuidan.
Línea de Postulación: Acción Social

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Resultado del recurso
No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases: no presenta el anexo N°5 conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra i) de las bases, toda vez que el postulante, no lo acompaña respecto a cada uno de los miembros del equipo ejecutor	Indican que quieren aclarar que sí presentaron el Anexo y que, dado que la plataforma solo permitía adjuntar un único documento, se subió en formato consolidado, el que contienen los formularios individuales firmados por cada uno de los nueve (9)	Revisados los antecedentes presentados en la postulación a través de la plataforma correspondiente, se verifica que no presenta el anexo N°5 conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra i) de las Bases, toda vez que el equipo ejecutor informado por la

informado en su postulación, en los términos del señalado anexo que indica que "debe ser completado por cada uno de los integrantes del equipo ejecutor en el caso de aquellos proyectos en los que participen NNA".	integrantes del equipo ejecutor, adjuntando nuevamente el documento para revisión.	institución está compuesto por once (11) integrantes y en el documento consolidado al que hace referencia en su recurso, y que fue acompañado en la postulación, solo contiene el anexo N°5 de nueve (9) de ellos. En cuanto a la posibilidad de revisar el documento acompañado en su presentación, no es posible acceder a dicha solicitud toda vez que pondría a la institución en una posición de desigualdad en relación con los otros postulantes y vulnera, a su vez, el principio de estricta sujeción a las bases, teniendo presente que éstas señalan en su numeral 6 que esta Subsecretaría no puede aceptar la entrega de antecedentes con posterioridad al cierre del período de postulación, y en su numeral 9.5 la imposibilidad de que los postulantes presenten en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos y no entregados en la postulación, ni enmendar errores de ésta. Además, cabe señalar que la solicitud del referido anexo tiene por objeto resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes potenciales beneficiarios. Por lo anterior se concluye que se debe mantener la causal de inadmisibilidad invocada en la Resolución Exenta N°097, de 2026.
--	--	--

6. Institución: Fundación AMA de Coquimbo
Folio: N° 161791
Nombre del Proyecto: Plan integral de esterilización social.
Línea de postulación: Acción Social

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Resultado del recurso
No cumple con el numeral 7, letra d) de las bases, el plazo de ejecución del proyecto presentado es inferior al mínimo establecido en el numeral 4.5 de las bases.	Solicitan la posibilidad de modificar el tiempo de ejecución de su proyecto según el plazo establecido en las bases, indicando que el proyecto presentado contempla un plazo desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 15 de marzo del 2027, manifestando que sin ningún problema podrían extenderlo hasta el mes de abril o mayo.	Revisados los antecedentes presentados en la postulación a través de la plataforma correspondiente, se verifica que el proyecto presentado por la institución no cumple con la duración exigida. A este respecto el numeral 4.5 de las bases que rigen el proceso concursal establecen que se financiarán proyectos con una duración mínima de seis (6) meses y máxima de doce (12) meses. Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible aceptar la modificación de los plazos y fechas de realización del de las actividades, alterando el proyecto presentado en su postulación, ya que pondría a la institución en una posición de desigualdad en relación con los

		otros postulantes, vulnerando a su vez, el principio de estricta sujeción a las bases, teniendo presente que éstas señalan en su numeral 9.5, la imposibilidad de que los postulantes presenten en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos y no entregados en la postulación, ni enmendar errores de ésta. Por lo anterior se concluye que se debe mantener la causal de inadmisibilidad invocada en la Resolución Exenta N°097, de 2026.
--	--	---

7. Institución: Fundación Biopatagonia Chile.
Folio: N°161809.
Nombre del Proyecto: Encordadas: Del Top al Lead.
Línea de postulación: Acción Social

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Resultado del recurso
No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases: el anexo N°4 no se encuentra firmado conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra g) de las bases.	Indican, respecto de la declaración de inadmisibilidad que, debido a un error involuntario, subieron durante la postulación de su proyecto, el Anexo N° 4 sin firma, y para cuyos efectos, acompañan dicho Anexo firmado por el representante legal de la institución, solicitando por tanto, que se considere dicho documento.	Revisados los antecedentes presentados en la postulación a través de la plataforma correspondiente, se verifica que el Anexo N° 4 presentado por la institución no se encuentra firmado conforme a lo exigido en el numeral 6.2, letra g) de las bases. En cuanto a la posibilidad de revisar el documento acompañado en su presentación, no es posible acceder a dicha solicitud toda vez que pondría a la institución en una posición de desigualdad en relación con los otros postulantes, vulnerando, a su vez, el principio de estricta sujeción a las bases, teniendo presente que éstas señalan en su numeral 6 que esta Subsecretaría no puede aceptar la entrega de antecedentes con posterioridad al cierre del período de postulación, y en su numeral 9.5 la imposibilidad de que los postulantes presenten en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos y no entregados en la postulación, ni enmendar errores de ésta. Por lo anterior se concluye que se debe mantener la causal de inadmisibilidad invocada en la Resolución Exenta N°097, de 2026.

8. Institución: Centro Nacional de la Familia, CENFA.
Folio: N° 161848
Nombre del proyecto: Memorias que cuidan: Encuentros para el bienestar de las personas mayores.
Línea de postulación: Acción Social

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Resultado del recurso
No cumple con el numeral 7, letra c) de las bases, la distribución presupuestaria presentada no se ajusta a los ítems y parámetros establecidos en el numeral 5.1 de las bases.	Solicita la revisión de la declaración de admisibilidad, haciendo presente que la propuesta presentada cumple íntegramente con lo establecido en las bases del concurso, tanto en la distribución por ítems como en los porcentajes máximos permitidos. Agrega que, la resolución impugnada no precisa qué partida específica incumpliría el numeral 5.1, ni indica el criterio técnico aplicado, lo que impide comprender con claridad el fundamento de la inadmisibilidad. Detalla en su presentación, la distribución por tipo de gastos autorizados que se presentó en la postulación indicando que respetan los límites establecidos. Finaliza solicitando que se reconsidere la decisión adoptada, se deje sin efecto la declaración de inadmisibilidad, declarando admisible la postulación por cumplir con la normativa establecida en las bases.	Revisados los antecedentes presentados en la postulación a través de la plataforma correspondiente, se verifica que respecto de los gastos en personal (Recursos Humanos/Sub-ítem honorarios), la institución informa un monto superior al máximo permitido de un 60% del total del monto solicitado. A este respecto, de la revisión del monto asociado a dicho ítem se desprende que representa un 60,00134% del total y como consecuencia supera el máximo permitido. Así las cosas, no es posible acoger el recurso presentado ya que implicaría aplicar de manera diferenciada los requisitos de admisibilidad, vulnerando el principio de igualdad de los oferentes frente al llamado de la Administración, y el de estricta sujeción a las Bases. Por lo anterior se concluye que se debe mantener la causal de inadmisibilidad invocada en la Resolución Exenta N°097, de 2026.

9. Institución: Fundación de Beneficencia COSMOS
Folio: N° 161915
Nombre del Proyecto: Jardines Sanadores y costos hospitalarios: Evaluación del impacto económico en salud pública chilena.
Línea de Postulación: Evaluación de Experiencias

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Resultado del recurso
No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases: El Anexo N°5 no se encuentra firmado conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra h) de las bases.	Solicitan que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad toda vez que señalan que el anexo N°5 fue efectivamente presentado dentro del plazo de postulación y contenía las dos firmas y timbre institucional correspondiente. Estiman que la observación formulada dice relación con la forma de presentación de la firma y no con la ausencia del documento o de su suscripción. Agregan, que la versión presentada correspondía a un documento previamente firmado de manera digital	Revisados los antecedentes presentados en la postulación, a través de la plataforma correspondiente, se verifica que el anexo N° 5, no se encuentra firmado conforme a lo exigido en el numeral 6.2, letra g) de las bases. En efecto, el documento cargado en la plataforma no se encuentra firmado por las dos personas individualizadas en el mismo, sino que sólo por una de ellas, a diferencia de todos los demás documentos acompañados en su presentación. En cuanto a la posibilidad de revisar el documento acompañado en su presentación, no es posible acceder

	por el representante legal, que posteriormente fue impreso para incorporar el timbre institucional y luego digitalizado para su envío. Señalan, que acompañan copia del documento originalmente presentado, así como una nueva versión firmada. Finalizan solicitando se revise nuevamente la documentación presentada y se deje sin efecto la declaración de inadmisibilidad de su postulación	a dicha solicitud toda vez que pondría a la institución en una posición de desigualdad en relación con los otros postulantes, vulnerando, a su vez, el principio de estricta sujeción a las bases, teniendo presente que éstas señalan en su numeral 6 que esta Subsecretaría no puede aceptar la entrega de antecedentes con posterioridad al cierre del período de postulación, y en su numeral 9.5 la imposibilidad de que los postulantes presenten en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos y no entregados en la postulación, ni enmendar errores de ésta. Por tanto, es posible concluir que se debe mantener la causal de inadmisibilidad invocada en la Resolución Exenta N°097, de 2026.
--	---	--

10. Institución: Fundación Acompañando Pasos
Folio: N° 162041
Nombre del proyecto: Entornos seguros y de aprendizaje comuna Renca.
Línea de postulación: Acción Social

Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Resultado del recurso
No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases: No presenta el anexo N°5 conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra i) de las Bases, toda vez que el postulante, no lo acompaña respecto a cada uno de los miembros del equipo ejecutor informado en su postulación, en los términos del señalado anexo que indica que "debe ser completado por cada uno de los integrantes del equipo ejecutor en el caso de aquellos proyectos en los que participen NNA".	Hacen presente que el Anexo N°5 fue adjuntado en su postulación debidamente completado y firmado por cada uno de los integrantes del equipo ejecutor, en los términos exigidos por el numeral 6.2 letra i) de las bases, dado que su proyecto contempla participación de niños, niñas y adolescentes. Por lo anterior solicitan se revise su postulación y se rectifique la resolución de admisibilidad, ya que indican que el requisito observado se encuentra debidamente cumplido. Adjuntan nuevamente el Anexo N°5 de cada integrante del equipo ejecutor, junto con los certificados de inhabilidades correspondientes como respaldo adicional.	Revisados los antecedentes presentados por la institución en su postulación a través de la plataforma correspondiente, se verifica que no presenta el anexo N°5 conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra i) de las Bases, toda vez que el equipo ejecutor informado por la Fundación está compuesto por tres (3) integrantes y que solo se acompaña el Anexo N°5 correspondiente al representante legal de la institución. Así, se verifica que no se acompaña el documento requerido respecto de los tres (3) integrantes del equipo de trabajo. En cuanto a los documentos acompañados en su presentación, no es posible hacer la revisión de ellos, ni tenerlos como presentados toda vez que pondría a la institución en una posición de desigualdad en relación con los otros postulantes, vulnerando, a su vez, el principio de estricta sujeción a las bases, teniendo presente que éstas señalan en su numeral 6 que esta Subsecretaría no puede aceptar la entrega de antecedentes con posterioridad al cierre del período de postulación, y en su numeral 9.5 la imposibilidad de que los postulantes presenten en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos y no entregados en la postulación, ni enmendar errores de ésta.

		Además, cabe señalar que la solicitud del referido anexo tiene por objeto resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes potenciales beneficiarios. Por lo anterior se concluye que se debe mantener la causal de inadmisibilidad invocada en la Resolución Exenta N°097, de 2026.
--	--	--

16. Que, teniendo en cuenta lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3° y 9°, ambos de la Ley N°19.880, por el presente acto administrativo se resolverán los recursos presentados en contra de la Resolución Exenta N°097, de 2026, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, año 2026, “Recuperando Chile-Acción Social” y “Recuperando Chile- Evaluación de Experiencias”, por tanto;

RESUELVO:

PRIMERO: ACÓJANSE los recursos de reposición que se indican, interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°097, de 2026, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, año 2026, “Recuperando Chile-Acción Social” y “Recuperando Chile- Evaluación de Experiencias”, en atención a que se advirtió un error involuntario de la Administración al invocar las causales de inadmisibilidad detalladas en el considerando 13° del presente acto administrativo:

	Folio	Rut institución	Nombre institución	Nombre del Proyecto	Región	Comuna
1	161708	65.210.546-7	Fundación Makarioi.	Tejiendo vínculos: personas mayores activas y conectadas en la comuna de Llanquihue.	De Los Lagos.	Llanquihue.
2	161723	70.012.450-9	Sociedad de Asistencia y Capacitación.	Centro de la Familia Protectora.	Metropolitana.	Puente Alto.
3	161726	73.064.000-5	Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Beneficencia Jesús Niño.	Trayectorias que inspiran.	Metropolitana.	La Pintana.
4	161771	65737690-6	Organización No Gubernamental de Desarrollo Kalfutray.	Florecer en vínculos seguros.	De la Araucanía.	Temuco.

SEGUNDO: ACÓJASE PARCIALMENTE, el recurso interpuesto por la Fundación Redención Chile en contra de la Resolución Exenta N°097, de 2026, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, año 2026, "Recuperando Chile-Acción Social" y "Recuperando Chile-Evaluación de Experiencias", en atención a que se advirtió un error de la Administración en la evaluación de admisibilidad respecto a la primera causal invocada y como consecuencia de ello, **RECHÁZASE** el recurso en relación a la segunda causal alegada, de acuerdo a lo indicado en el considerando 14° de la presente Resolución

TERCERO: MODÍFICASE la Resolución Exenta N°097, de 2026, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, año 2026, "Recuperando Chile-Acción Social" y "Recuperando Chile-Evaluación de Experiencias" en el siguiente sentido:

1. En el **RESUELVO PRIMERO, INCORPÓRENSE** al listado de las postulaciones declaradas admisibles a las instituciones individualizadas en el resuelto primero de la presente resolución.
2. En el **RESUELVO TERCERO**, en la fila N°36, **ELIMÍNASE** la siguiente causal: "No cumple con el numeral 7, letra e) de las bases. en los documentos acompañados no consta que sus originales fueron otorgados por o ante el organismo competente conforme a lo exigido en el numeral 6.2 letra d) de las bases".
3. En el **RESUELVO TERCERO, ELIMÍNANSE** del listado de las postulaciones declaradas inadmisibles a las instituciones individualizadas en las filas N°47, N°49, N°51 y N°60, de acuerdo a lo dispuesto en el resuelto primero del presente acto administrativo, pasando los nuevos numerales a ser los correlativos correspondientes.

CUARTO: RECHÁZANSE los recursos de reposición que se indican, interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°097, de 2026, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, año 2026, "Recuperando Chile-Acción Social" y "Recuperando Chile- Evaluación de Experiencias", atendido a los argumentos que se indican para cada caso en el considerando 15° de la presente resolución, en virtud de los cuales se logró constatar que la administración no incurrió en error, ni vulneró el proceso de admisibilidad establecido en las bases del concurso:

	Folio	Rut institución	Nombre institución	Nombre del Proyecto	Región	Comuna
1	161196	65.214.862-K	Fundación Medpathy.	Cuidar en Casa Villa Alemana.	De Valparaíso.	Villa Alemana.
2	161261	65.139.522-4	Corporación Empleabilidad Progreso y Desarrollo.	Desarrollate impulso escolar.	Metropolitana.	La Cisterna, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Ramón.
3	161525	81.807.100-0	Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.	Taller de prevención de incendios y uso de extintores para la comunidad.	Valparaíso.	Valparaíso.

4	161567	65.199.219-2	Corporación de Mujeres de la Pesca Artesanal.	Recuperación de oficios y fortalecimiento productivo para mujeres desconchadoras de Lirquén.	Del Biobío	Penco.
5	161734	65.066.753-0	Fundación Sonrisas.	Sonrisas que cuidan.	De Los Ríos.	Panguipulli.
6	161791	65.193909-7	Fundación AMA región de Coquimbo.	Plan integral de esterilización social.	Coquimbo.	Coquimbo, La Serena.
7	161809	65.178.822-6	Fundación Biopatagonia Chile.	Encordadas: Del top al lead.	De Magallanes y de la Antártica Chilena.	Natales.
8	161848	70.642.700-7	Centro Nacional de la Familia.	Memorias que cuidan: encuentros para el Bienestar y la participación de personas mayores.	Metropolitana.	La Pintana, Puente Alto, Quinta Normal, Recoleta.
9	161915	65.090.505-9	Fundación de Beneficencia Cosmos.	Jardines sanadores y costos hospitalarios: evaluación de impacto económico en salud pública chilena.	Metropolitana y Del Libertador General Bernardo O'Higgins.	Coinco Independencia
10	162041	65.230.655-1	Fundación Acompañando Pasos.	Entornos seguros y de aprendizaje comuna Renca	Metropolitana	Renca

QUINTO: REMÍTASE copia digitalizada de la presente Resolución a la Fiscalía Ministerial; al Gabinete, a la División de Cooperación Público-Privada, a la División de Administración y Finanzas, todas de la Subsecretaría de Evaluación Social; y copia impresa a la oficina de partes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las instituciones individualizadas en el presente acto administrativo, al correo electrónico informado en la postulación de los respectivos concursos, adjuntando copia digitalizada de la presente Resolución.

SÉPTIMO: INCORPÓRESE por la Oficina de partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado SocialDoc.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS WEB
<https://www.midesof.gob.cl/sociedad-civil/fondos-concursables/> y
<https://fondos.gob.cl/> del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Y
ARCHÍVESE.



JUAN IGNACIO PINO MANUBENS
SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN SOCIAL (S)
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA